



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la imprenta de José González Remondo, calle de La Platería, 7, a 39 reales semestre y 49 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que las Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Junio)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Directora de la Escuela Normal Central de Maestras en que consulta si el Real decreto de 4 del actual, que establece las reglas a que han de sujetarse los que con estudios privados aspiren a grados y títulos profesionales, es aplicable a las Maestras de primera enseñanza;

Y considerando que las que solicitan dicho título se hallan autorizadas por el art. 71 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y por el 30 del reglamento de examen de Maestros de 15 de Junio de 1864 para hacer privadamente sus estudios sin que tengan necesidad de acreditarlos previamente;

Considerando que la especialidad de las materias en que las Maestras han de demostrar su aptitud y suficiencia hace muy difícil la constitución de los Tribunales de examen en la forma que establece el citado Real decreto de 4 del actual;

Y atendiendo, por último, á que este ha sido dictado sólo para los que, aprovechándose de los beneficios concedidos por el de 29 de Setiembre último, hagan sus estudios privadamente y sin previa matrícula en los establecimientos oficiales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha dignado declarar que las que aspiren con estudios privados al título de Maestras no se hallan comprendidas en las disposiciones del Real decreto citado, sino que deben regirse, en cuanto al modo, época y forma de practicar los ejercicios de revalida, por lo que previene el referido reglamento de 15 de Junio de 1864.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1875. = Orovio.

Sr. Director general de Instrucción pública.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### ORDEN PÚBLICO.

##### Circular.—Núm. 315.

El día 12 del corriente desapareció de Pajares de los Oteros y de la casa paterna Antolin Martínez Sanchez, cuyas señas se expresan á continuación; en su consecuencia, encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan a la busca y captura del indicado sugeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Leon 19 de Junio de 1875.—

El Gobernador, *Francisco de Echánove.*

SEÑAS.

Edad 16 años, estatura un metro 400 milímetros, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, sin pelo de barba; viste pantalón de paño astudillo usado, blusa de tela rayada, capa de paño astudillo con bozos de tartan, som-

brero blanco usado, zapatos borcuignis nuevos. No lleva documento ni cédula alguna.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL DE LOS RAMOS DE FOMENTO.

##### MINAS Núm. 346.

Por providencia de ayer y á petición de D. Sotero Rico, registrador de la mina de lignito, llamada la Modestia, sita en Llanos de Alba, Ayuntamiento de la Robla, parage llamado Regueiro del Cueto, he tenido á bien admitirle la renuncia que de la misma ha hecho y declarar franco y registrable su terreno.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 19 de Junio de 1875. =

El Gobernador, *Francisco de Echánove.*

#### D. FRANCISCO DE ECHÁNOVE, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Urbano de las Cuevas, apoderado de don Reinaldo Brehn y vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Rua, núm. 57, de edad de 44 años, profesión procurador, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día dos del mes de la fecha á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 80 pertenencias de la mina de arenas auríferas llamada *Tesoro de Valdeorras*, sita en término común del pueblo de Rabanal de Abajo, Ayuntamiento de Viliablon, parage llamado Oria, y linda por todos aires con terreno común; hace la designación de la citadas 80 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la confluencia del cerro de Oria con el río Sil en su margen izquierda, desde cuyo punto se medirán 40 perten-

encias aguas arriba del arroyo, de tal modo que en lo posible forme el cauce eje de cada hectárea; para las otras 40, teniendo el mismo punto de partida se distribuirán aguas abajo en la misma forma.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minoría vigente. Leon 3 de Junio de 1875. =

*Francisco de Echánove.*

Hago saber: Que por D. Urbano de las Cuevas, apoderado de D. Reinaldo Brehn y vecino de esta ciudad, residentes en la misma, calle de la Rua, núm. 57, de edad de 44 años, profesión procurador, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día dos del mes de la fecha á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias de la mina de cuarzo aurífero llamada *La Perla*, sita en término común del pueblo de Salientes, Ayuntamiento de Palacios del Sil, parage llamado Cerro del Couto y linda al E. mina Very gut y a los demás rumbos con terreno común; hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el que dista del mojón N. O. del primer grupo de pertenencias de la mina Very gut en dirección N. 45° O. 60 metros; desde dicho punto se medirán al S. 45° E. 60 metros y se fijará la 1.ª estaca; de esta al E. 45° N. 50 metros la 2.ª; de esta al N. 45° O. 800 la 3.ª; de esta al O. 45°

S. 200 la 4.ª, de esta al S. 45.º O. 800 la 5.ª; de esta al E. 45.º N. 150 y se fija la 6.ª, que coincidiendo con la 1.ª se cierra el perímetro.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de esta día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 3 de Junio de 1875.—  
*Francisco de Echánove.*

Hago saber: Que por D. Urbano de las Cuevas, apoderado de D. Carlos Ilopps y vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Rúa, núm. 57, de edad de 44 años, profesion procurador, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día cinco del mes de la fecha á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de plomo llamada *Sofía*, sita en término común del pueblo de Villavieja, Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo, paraje ha-

mado Vallina de los Corcos, y linda N. vallina de Juan de la Reguera, W. arroyo de Villavieja, S. vallina de la Calera y O. coba de Mora; hace la designación de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el que dista en dirección al E. 8 metros de una galería antigua y relacionado con una visual al palomar de Antonio Rodríguez 11' y con otra á la Peña de Pepe de 131 y medio grados. La brújula esta dividida de N. á O.; desde este punto se leerán en dirección E. 50 metros; y se fijará la 1.ª estaca; al O. 1150 y se fijará la 2.ª; al N. 20 la 3.ª y al S. 80, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de esta día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 5 de Junio de 1875.—  
*Francisco de Echánove.*

### FERRO-CARRILES DEL NOROESTE.

RELACION nominal de los propietarios y colonos de las fincas que han de ser ocupadas en todo ó en parte por las obras del Ferro-carril de Leon á Ponferrada, en el término de S. Andrés de las Puercas, Ayuntamiento de Aibares.

Nombres de los propietarios.	Su vecindad	Llevador ó colono.	Paraje en donde radica la finca.
D. Ramon Somoza.	Fontey.	El propietario.	S. Antonio.
Miguel Payero.	S. Andrés.	id.	Algodorio.
Domingo Pedrosa.	id.	id.	id.
Leopoldo Fernandez.	id.	id.	id.
Lucio Alonso	id.	id.	id.
Domingo Alonso Herederos..	id.	id.	id.
Gerónimo Prieto	id.	id.	id.
Manuel Alonso Feliz.	id.	id.	id.
Comun de vecinos	id.	id.	Las Tareas.
Melchor de Payero.	id.	id.	Los Linares.
Angela Feliz	id.	id.	id.
Cipriano Farada.	id.	id.	id.
Pedro Alvarez.	id.	id.	id.
Ursula Alonso herederos.	id.	id.	id.
Patricio Prieto.	id.	id.	id.
Pedro Alvarez.	id.	id.	id.
Angela Feliz	id.	id.	id.
Gervasio Sarmiento.	Bembibre.	id.	id.
Lorenzo Payero	S. Andrés.	id.	Navaleo
Gerónimo Prieto	id.	id.	id.
Melchor Alvarez.	id.	id.	id.
Roque Payero	id.	id.	id.
Domingo Alonso herederos..	id.	id.	id.
Miguel Payero.	id.	id.	id.
Gerónimo Prieto.	id.	id.	id.
Miguel Alvarez.	id.	id.	id.
Luis Vegal.	id.	id.	id.
Ursula Alonso, herederos.	id.	id.	id.
Leopoldo Fernandez.	id.	id.	id.
Manuel Alvora.	id.	id.	id.
Casimiro Pedrosa.	id.	id.	id.
Comun de vecinos.	id.	id.	id.

Leon 14 de Mayo de 1875 =El Jefe de la Sección, Juan Poyol y Marin  
Lo que en cumplimiento del art. 4.º del decreto de 27 de Julio de 1833, ha dispuesto insertar en este periódico oficial para que en el preteritorio se ha prorrogable término de 20 días, á contar del de la inserción, puedan presentar sus reclamaciones los que se crean perjudicados con arreglo á lo que dispone el art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836. Leon 21 de Mayo de 1875.—El Gobernador, FRANCISCO DE ECHANOVE

### Sección de Fomento.

El Jefe de la Sección del Ferro-carril de Leon á Ponferrada con fecha 14 del corriente me remite la siguiente nómina.

### PROVINCIA DE LEON.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Mayo último.

PUEBLOS CARZGA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.																											
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maiz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Agua-dt.		Carnera.		Vaca.		Tocino.		De trigo.		Cebada.													
	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.												
Astorga..	13	33	10	81	9	93	..	..	..	43	..	65	..	09	..	33	..	09	..	97	..	97	..	51	..	08	..	02												
La Bañeza.	14	89	10	12	10	81	..	..	..	43	..	65	..	1	..	37	..	75	..	92	..	92	..	2	..	17	..	04	..	04										
La Vecilla.	17	37	10	81	12	61	10	81	..	58	..	58	..	2	..	31	..	50	..	74	..	73	..	2	..	17	..	04	..	04										
Leon.	14	41	9	71	10	67	..	..	..	78	..	60	..	1	..	19	..	34	..	99	..	99	..	1	..	09	..	04	..	04										
Benayas de Paredes..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..									
Ponferrada.	12	61	7	31	8	56	..	..	..	34	..	73	..	1	..	07	..	23	..	62	..	83	..	1	..	63	..	11	..	11										
Riadeo.	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..									
Sobrado.	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..								
Valencia de D. Juan	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..								
Villafrauca.	18	02	9	91	10	36	..	..	..	34	..	78	..	1	..	11	..	25	..	56	..	65	..	65	..	1	..	66	..	09	..	..								
TOTAL...	90	70	58	57	62	80	10	81	..	2	..	90	..	8	..	50	..	1	..	85	..	4	..	35	..	4	..	28	..	5	..	29	..	10	..	31	..	35	..	25
Precio medio general en la prov.	15	13	9	76	10	47	10	81	..	45	..	60	..	1	..	08	..	31	..	87	..	71	..	88	..	7	..	73	..	06	..	05	..	..	..	..	..	..		

	Hectolitro.		Localidad.
	Pecas.	Cnts.	
Trigo.	18	02	Villafrauca.
	12	61	Ponferrada.
Cebada.	10	81	Astorga y La Vecilla.
	7	21	Ponferrada.

Leon 18 de Junio de 1875.—El Jefe de la Administración provincial de Fomento, Pedro A. Sanchez Malo.—V. B.—El Gobernador, Francisco de Echánove.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE JUNIO DEL AÑO ECONOMICO DE 1874 A 1875.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.

Table with columns: Articulos, Pesetas Cs., Total por capitulos. Rows include: Capitulo I.—Administracion provincial, Capitulo II.—Servicios generales, Capitulo III.—Obras publicas de caracter obligatorio, Capitulo V.—Instruccion publica, Capitulo VI.—Beneficencia, Capitulo VIII.—Imprevistos, and SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

TOTAL GENERAL 192.110 85

Leon 20 de Mayo de 1875.—El Contador de fondos provinciales, Sabastian Posadilla.—V. B.—El Vicepresidente de la Comision provincial.—Sesion de 31 de Mayo de 1875.—La Comision acordó aprobar la presente distribucion de fondos provinciales para el proximo mes de Junio.—El Vicepresidente A. Manuel Aramburu Alvarez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Domingo Diaz Laveja.

E. M.

Excmo. Sr: Por el Ministerio de la Gubernacion, y con fecha 1.ª del actual, se ha expedido el siguiente Real Decreto:

«Artículo 1.º Los mozos comprendidos en los llamamientos hechos desde el año de 1869 hasta el dia para el reemplazo del Ejército y de la reserva, que voluntariamente se presenten ó se hayan presentado a las Autoridades, podrán hasta fin de Abril del año próximo cubrir sus plazas por medio de sustitutos que, sin llegar a la edad de 35 años cumplidos, acrediten hallarse libres de toda responsabilidad en el servicio de las armas y reunir las demás circunstancias prevenidas en la ley de 30 de Enero de 1856, reformada en 1.º de Marzo de 1862.

Art. 2.º Igual autorizacion se concede a las corporaciones y empresas particulares respecto de los reemplazos en que no se llamó número determinado de hombres, con el fin de facilitar a los particulares la presentacion de sustitutos, siempre que al constituirse dichas empresas consignen en la Caja de Depósitos una fianza de 50.000 pesetas en efectivo, ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotizacion del dia anterior al del depósito.

Art. 3.º La admision de sustitutos se verificará con sujecion a lo dispuesto en el art. 144 de la ley de reemplazos y a las condiciones siguientes:

Primera. Que se comprometan a servir el tiempo señalado en el art. 6.º de la ley de 29 de Marzo de 1870; y si el sustituido fuere prófugo, tres años más, contándose el tiempo de servicio desde la fecha del ingreso del sustituto en caja.

Segunda. Que se obliguen a servir todo el tiempo de su empeño en los Ejércitos de Ultramar sin gratificacion alguna por parte del Gobierno, si este creyese conveniente destinarlos a aquellas provincias.

Tercera. Que los sustituidos y las corporaciones ó empresas en su caso respondan de la permanencia de los sustitutos en el Ejército durante dos años, obligándose a presentar su reemplazo

tan luego como se les reclame si desertasen.

Cuarta. Que a la admision del sustituto preceda siempre la indemnizacion prevenida en el artículo 116 de la ley de reemplazo, si en lugar del sustituido hubiese llegado a ingresar en caja un suplente.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid 14 de Junio de 1875.—El Subsecretario, Terreno.

Y yo a V. E. con el propio objeto. Dios guarde a V. E. muchos años. Valladolid 21 de Junio de 1875. De orden de S. E.—El Coronel Jefe de E. M., Felix Jones.

Excmo. Sr. Gobernador Militar de Leon.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Negociado de Estancadas:

La Direccion general de impuestos en circular de 16 del actual me dice lo que sigue:

«Autorizada esta Direccion general por Real orden de 12 del corriente, para adquirir las cédulas personales que se consideran necesarias en el próximo año económico, la misma se ocupa de tan importante y urgente servicio, y confia en que dentro de la primera quincena de Julio inmediato y probablemente, podrá remitir a V. E. el suficiente surtido.

Pero como en la esfera legal podria causar perjuicio a los particulares la falta de cédulas en los dias que transcurran antes de que puedan adquirir la correspondiente al año que va a empezar, este Centro directivo, autorizado al efecto, considera oportuno y necesario declarar que las cédulas adquiridas para el año económico corriente de 1871-75, se entiendan y tengan por habitadas, hasta tanto que se expidan las nuevas y quince dias despues, en la inteligencia de que transcurridos estos las expresadas cédulas correspondientes a 1871-75, quedarán nulasy de ningun valor, sin que puedan causar efecto alguno legal.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento del público.

Leon 19 de Junio de 1875.—El Jefe económico, José C Escobar.

Negociado de Estancadas.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 11 del corriente me participa que la Sociedad del Timbre ha nombrado Visitador de la Renta del Sello del Estado en esta provincia a D. Manuel Feijoo.

Lo que he dispuesto anunciar en el presente Boletin oficial para conocimiento del público, encargando á los Alcaldes presten al referido funcionario los auxilios que les reclame para el mejor desempeño de su cometido.

Leon 18 de Junio de 1875.—El Jefe económico, José C. Escobar.

Negociado de Derechos Reales.

CIRCULAR.

El apéndice letra C base 4.ª de la ley de 26 de Diciembre de 1872, y el art 32 del reglamento del impuesto de derechos reales de 14 de Enero de 1873, determinan que los préstamos con hipoteca constituidos con anterioridad á 1.º de Enero del propio año de 1873, devengan desde dicha fecha el 10 por 100 de los réditos pactados ó que se fijarán al 8 por 100 si no apareciesen estipulados en el contrato.

Para facilitar la gestion de este impuesto, por la Superioridad, se acordó en 29 de Mayo de 1874, que se exigiese por trimestres anticipados y completos, si que tuviera derecho á percibirlos, y en 22 de Setiembre último determinó que la exaccion de este impuesto transitorio proceda en todos préstamos garantidos con hipoteca, constituidos antes de 1.º de Enero de 1873 ó prorrogados antes de dicho día.

Que dicho impuesto transitorio cesa, cuando despues de dicho día se extingue la hipoteca, ó se proroga dicha ó expresamente, en cuyo caso son aplicables las reglas generales de exaccion del impuesto por la constitucion, modificacion, reconocimiento y extincion de hipotecas; que la exaccion del 10 por 100, cuando proceda, se verifique por trimestres anticipados y completos, girándose en cada uno de estos una liquidacion, sin necesidad de tener á la vista el documento, y que la Administracion tiene derecho á reclamar de los Registradores de la Propiedad los datos que estime necesarios para la buena gestion del impuesto.

Circuladas estas prescripciones á los liquidadores, se viene exigiendo el pago con regularidad, mas como se haya acudido á esta Administra-

cion, manifestando que algunos particulares resisten el pago bajo el pretexto de no exigirse en algunas demarcaciones liquidadoras, creo de mi deber hacer público por medio de la presente, que no habiendo sido modificadas las preinsertas disposiciones, todo préstamo constituido antes de 1.º de Enero, y que tenga afectada garantia hipotecaria, está sujeto al pago del impuesto transitorio que se exigirá en la forma que queda expresada, debiendo los liquidadores darne desde luego conocimiento de los que resistan el pago de las cantidades que por el impuesto los fueran liquidadas, para proceder contra ellos por la via de apremio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos á quienes interesar pudiera.

Leon Junio 17 de 1875.—El Jefe económico, José C. Escobar.

Intervencion de la Administracion economica de la provincia de Leon.

Clases pasivas.—Revista personal.

CIRCULAR.

En las disposiciones de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1835, se encuentra la siguiente:

•Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion al estado de las personas que gozan en el derecho que disfrutan.

Para llevar á efecto esta disposicion con arreglo á las contenidas en la fiscal orden de 22 de Agosto del mismo año y aclaraciones posteriores, esta Intervencion economica en el firme propósito de que la revista de que se trata y que debe tener efecto en el mes de Julio próximo, sea una verdad en esta provincia, respondiendo así á los propósitos de la ley, ha creído de su deber dirigir á los individuos de las referidas clases así como á los Sres. Alcaldes constitucionales y Jueces municipales las prevenciones siguientes:

1.ª La revista de que se trata tendrá lugar ante el Jefe de Intervencion que suscribe en los diez primeros días de Julio próximo, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, y los individuos residentes en esta capital, se presentarán al mismo con el documento original por el que se acredite el haber ó pensión que disfrutan, y un certificado del Alcalde de barrio ó del Comandante militar en que conste hallarse empadronado. Los pensionistas presentarán, además de la orden original de concesion. La certification de existencia y estado expedida por el Sr. Juez municipal con sujecion al modelo que á continuacion se copia.

2.ª En los mismos días y con iguales requisitos se presentarán ante los Sres. Alcaldes constitucionales de los

pueblos de esta provincia, que para este efecto ejercen las funciones del Interventor, los individuos de clases pasivas residentes en los mismos, cuyos funcionarios despues de enterarse de los documentos y consignar en las certificaciones de existencia la parte de ellos que las mismas indican, devolverán los originales á los interesados.

3.ª Los individuos que por imposibilidad física no puedan presentarse á la revista, avisarán por escrito al Interventor ó Alcaldes, para que por sí ó por persona debidamente autorizada pasen á domicilio á cumplir este servicio y recoger el certificado correspondiente.

4.ª Los que residiendo en esta provincia tengan consignado el pago de su haber en otra, pasarán la revista en los términos indicados, consignando además en la certification de existencia la provincia en donde cobren para que pueda remitir á la Intervencion que corresponda.

5.ª Están relevados de la presentacion personal á la revista, los individuos de clases pasivas con la categoría de Jefe de Administracion en el orden civil y judicial y de Coronel en el militar. Lo verificarán por oficio escrito de su puño y letra, en la que consignen la clase á que pertenecen, haber que disfrutan y su virtud de qué orden.

6.ª Los que dejen de pasar revista en los términos prevenidos serán suspensos en el cobro de sus haberes y se dará cuenta á la Superioridad para la resolucion que corresponda.

7.ª Los Sres. Alcaldes remitirán á esta Intervencion economica dentro de los seis días siguientes al período de revista, las certificaciones que les hayan presentado los interesados, con una relacion individual de los mismos en que consignarán las observaciones que crean convenientes, y darán cuenta de cualquier fraude ó ocultacion que pueda descubrir, para que por la misma se instruya el oportuno expediente y recarga el castigo á que haya lugar.

Recomiendo muy eficazmente á los Sres. Jueces municipales que al expedir los certificados de existencia y estado de las pensionistas, las cuales han de contener el nombre y los dos apellidos de las mismas, examinen bien el registro civil toda vez que en estos documentos descansa el pago de los haberes que disfrutan, y que les alcanzaria una gran responsabilidad si por omision ó descuido no hubiese exactitud en los mismos.

Leon 18 de Junio de 1875.—Antonio Machado.

D. F. de T. Juez municipal de...  
Certifico: Que D. F. de T. y T. viuda ó heredera del Capitan D.... (ó lo que sea) existe en el día de la fecha, conservando su estado de viudez (ó soltera).

Y para que conste firmo y sello la presente en ... de Julio de 1875.  
(Firma y sello del Juez)

El Secretario del Juzgado.  
(Firma.)

Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales, que la que tengo señalada como pensionista militar (ó lo que sea)

Firma de la interesada.

D. F. de T. Alcalde constitucional de esta villa.  
Certifico: Que el individuo contenido en la anterior, ha pasado la revista personal del presente mes con las formalidades prevenidas; habiendo presentado su real despacho, orden á lo que sea leha... por la cual consta: la fue concedido el haber de ... anual ó mensual (ó lo que sea) en concepto de Capitan retirado, casado de tal destino ó pensionista del montepío de (lo que sea).

Fecha... firma y sello de la Alcaldia.

AYUNTAMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan se anuncia haberse terminado la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año economico de 1875-76, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de 8 días, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

- Cabrerios del Rio.
- Matadeon.
- Maraña.
- Murias de Paredes.
- Villamañán.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pastos de verano en arriendo...

Se arriendan los pastos que pertenecen á la Excmo. Sra. Duquesa de Castroterrojo, situados en los lugares del Pino, Concejo de Aller, en Asturias. Las personas que deseen su arriendo véanse con el apoderado de dicha señora en esta ciudad, calle de San Francisco, núm. 6, quien les enterará de las condiciones.

Venta de un foro perpétuo, y otras fincas urbanas y rústicas en diferentes localidades.

Se vende el derecho de percibir anualmente del recintario de Cembranos, cebada y trigo y otras fincas de trigo, ciento cuarenta hembras de contenido y trescientas sesenta y seis canchales de mosto, cobrado en uvas y recibida á peso.

Una casa en el caserío del pueblo de Cembranos de 120 000 pds de superficie.

Una nueva para encerrar vino, con basija para 500 cantaras.  
Dos cifras de cabida de 10 cuartas, con 1 250 cepas, sitas en el término de Ardon, al sitio de llaman carro cembranos, y otra solera.

Dos casas en el caserío de esta ciudad. La una en la calle denominada Travesía de Revillaco, núm. 3, y otra en la del Escorial, con el núm. 2 moderno.

Quien desee comprar dichas fincas, juntas ó separadas, puede personarse con su dueño que vive en esta capital calle de la Catedral, núm. 3.

(Firma de José G. Reinos, La Placería, 7.)